



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 64  
LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE OCTUBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DISTRIBUIDOS EN PROVINCIAS Y APOYO AL SEDES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar la estructura de cargos y escala salarial de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, constituido por un mil treinta y siete (1.037) casos con un costo mensual de tres millones setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 3.789.175.-), distribuidos en veintitres (23) niveles salariales.
- b) Aprobar la estructura de cargos y escala salarial de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de atención médica en salud distribuidos en provincia y apoyo al SEDES, constituido por cuatrocientos siete (407) casos con un costo mensual de un millón seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y uno 00/100 Bolivianos (Bs. 1.659.281.-), distribuidos en siete (07) niveles salariales.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).** La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 299, parágrafo II, numeral 2) de la misma norma que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud; en la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria y Decreto Supremo Nº 25233 del 27 de noviembre de 1998.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (ANEXOS).**- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

**I. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL:**

1. El Informe Técnico SECOORD/ DPEPP/OYM Nº 017/2013, de fecha 09 de julio de 2013, con sus respectivo anexos:
  - Anexo 1: Cuadro demostrativo por gestión para gasto de servicios personales de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
  - Anexo 2: Comportamiento de los ingresos, el gasto del 85% para inversión y el presupuesto aprobado para los hospitales de tercer nivel para el grupo 10000 (servicios personales) para la gestión 2013.
  - Anexo 3: Cuadro de distribución de los gastos del grupo 10000 "Servicios Personales" proyectado para la gestión 2013.
  - Anexo 4: Escala Salarial Consolidada
  - Anexo 5: Estructura Orgánica General por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel



- Anexo 6: Escala Salarial por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel
  - Anexo 7: Planilla Presupuestaria por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel
2. El Informe Técnico INF. DP.SEH N°91/2013, de fecha 22 de julio de 2013 mismo que adjunta la respectiva Modificación Presupuestaria para la reestructuración de los hospitales de tercer nivel.
  3. El Informe Legal IL SG SJD DDN 2013 047 PMV, de fecha 25 de julio de 2013.

## **II. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DISTRIBUIDOS EN PROVINCIAS Y APOYO AL SEDES:**

1. El Informe Técnico SECOORD/ DPEPP/OYM N° 019/2013, de fecha 09 de julio de 2013, con sus respectivo anexos:
  - Anexo 1: Propuesta de Escala Salarial 2013 de ítems de Salud pagados por la Gobernación para los Centros de Atención en Salud distribuidos en provincias y apoyo al SEDES remitida por la Dirección del SEDES.
  - Anexo 2: Ingresos por IDH y gastos 2005 – 2013, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - Anexo 3: Ingresos por IDH 2005 – 2013 (presupuesto vigente y recaudado), emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - Anexo 4: Grafico de Ingresos por IDH y regalías 2005 – 2013 (presupuesto vigente y recaudado), emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - Anexo 5: Proyección de los ingresos IDH al 2013, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - Anexo 6: Distribución del gasto grupo 10000 “Servicios Personales” por Categoría Programática y Fuente de Financiamiento - gestión 2013, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
  - Anexo 7: Planilla Presupuestaria Gestión 2013.
2. El Informe Técnico INF. DP.SEH N°92/2013, de fecha 22 de julio de 2013.
3. El Informe Legal IL SG SJD DDN 2013 048 MAC, de fecha 25 de julio de 2013.

**SEGUNDA (DEROGATORIAS).**- Se derogan los artículos de la Ley Departamental N° 52 de fecha 24 diciembre de 2012 que sean contrarios a lo establecido en la presente Ley.

**TERCERA (CUMPLIMIENTO).**- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

**CUARTA (VIGENCIA).**- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

**FDO. ALCIDES VARGAS VEGA,** Alcides Villagómez Ibañez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**